



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

22 de mayo de 2013

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes para exponer sus comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1073 (de ahora en adelante denominado "el Proyecto"). Esta medida propone crear la Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva y su propósito es atender la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proteger el crédito del Gobierno y atender el déficit estructural en cumplimiento con el mandato constitucional, proveer los fondos al Fondo General para que pueda servir como catalítico al desarrollo económico. Además, el proyecto de ley también propone enmendar varias disposiciones de ley: la Ley 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la "Ley del Fondo de Interés Apremiante"; la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico"; y la Ley 239-2004, según enmendada.

El Colegio de CPA no endosa el Proyecto según enmendado por entender que las propuestas resultarían en una serie de problemas de implementación y eventualmente su efecto podría ser sumamente perjudicial para la economía del País.

Por entender que existen limitaciones de tiempo, nos limitaremos a presentar nuestros comentarios y recomendaciones en forma general. Sin embargo, nos comprometemos con someter eventualmente a esta honorable Comisión un documento adicional que atienda los asuntos técnicos del Proyecto.

En la parte conceptual nos preocupa que las únicas fuentes de allegar recursos surjan de una mayor carga impositiva a la ciudadanía. Entendemos que cualquier solución a este problema debe venir de una combinación de imposiciones y ajustes fiscales. Por tal razón entendemos que

no hace sentido reducir la tasa del Impuesto sobre Venta y Uso (IVU) a 6.5% cuando se pretenden aumentar los recaudos. Tampoco parece apropiado el aumentar gastos en este momento. Aunque no dudamos que dichos funcionarios públicos merezcan estos aumentos y muchos más, en este momento en tiempo no nos parece el país cuenta con los recursos económicos para otorgar los mismos.

Además, entendemos que dado el poco tiempo disponible cualquier iniciativa impositiva debe venir de impuestos existentes y no de intentar diseñar una nueva imposición local. Por último, cualquier medida impositiva debe ser de naturaleza temporera con un máximo de 3 años.

1. Imposición de contribución especial a individuos que tienen negocio propio

De establecerse esta imposición, destacamos que debe disponerse para que el ingreso que se reciba de una entidad conducto, como lo sería una corporación de individuos, sociedad especial o sociedad, donde el contribuyente actúa como accionista, socio o inversionista, debe excluirse de la imposición de esta contribución especial. Además, se debería evaluar el permitir establecer un crédito por este concepto similar a la contribución alternativa mínima.

2. Disminución de la deducción de \$750,000 atribuible al ingreso sujeto a contribución adicional

De aprobarse esta medida, se debe examinar que cualquier aumento en la tasa efectiva debe tener en cuenta el efecto que la misma pudiera tener en la competitividad que tengamos para hacer negocios en Puerto Rico en comparación con otras jurisdicciones. Ya es harto conocido que tenemos un sistema contributivo corporativo bastante oneroso en la mayoría de los casos. Esta percepción estaba siendo modificada por la Ley 1-2011, sin embargo el Proyecto revierte algunos de los incentivos corporativos dispuestos por dicho estatuto.

3. Aumento del por ciento sujeto a la contribución alternativa mínima de compras a entidades relacionadas

De establecerse esta disposición, reconocemos lo acertado de establecer que no aplique a entidades afiliadas que estén haciendo negocios en Puerto Rico.

Además, sugerimos que se mantenga la disposición actual en que la contribución no aplique en los casos que se provee para una reducción de la tasa cuando se determine a satisfacción del Secretario que el valor de las compras es uno bona-fide entre las partes ya que la situación lo justifica.

Finalmente, el Proyecto dispone una amplia discreción al Secretario para relevar de esta imposición. Entendemos como buena práctica contributiva esta disposición debe ser mas precisa en cuanto a los parámetros aplicables para conceder el relevo.

4. Eliminación del Certificado de Revendedor

Nos parece que dicha eliminación hecha de la forma correcta puede ser un paso acertado. Sin embargo, nos preocupan, entre otros, los siguientes puntos:

Al eliminar la exención de IVU en la compra del inventario de los revendedores, ya sea aquellos que adquieren propiedad mueble o partidas tributables por ser suplidores o distribuidores locales o importadores, todos estarían sujetos al pago del impuesto sobre la venta o el impuesto sobre uso. Para mitigar la doble tributación la medida incluye la concesión de un crédito por el IVU pagado en lugar de la exención en las compras de propiedad para la reventa. El crédito del IVU pagado en las compras de inventario está limitado en el Proyecto a un 50% del IVU reflejado en la planilla mensual. Sin embargo, el crédito será concedido solamente a los comerciantes que tengan un Certificado de Revendedor vigente. Esto prácticamente convierte el IVU en un régimen de Impuesto de Valor Añadido (IVA). Los tratadistas indican que bajo este régimen hay mayor captación pero requiere mayor fiscalización y tiene una mayor complejidad para administrar el mismo. Además, puede tener efecto directo en el consumidor en la medida que los comerciantes prevean las complicaciones al reclamar el crédito sobre el IVU pagado en las compras y opten por aumentar sus precios creando el mismo efecto cascada del arbitrio del 6.6%.

Tal como lo hemos establecido anteriormente, el limitar el crédito provocaría el gravar los insumos. Además esta limitación resultaría en una tributación adicional que no es lo se debe aspirar en el proyecto. Si una persona compra un bien en Puerto Rico en \$1,000 y paga un IVU de \$65, eventualmente esta persona vende el bien en \$1,200 y tiene que pagar un IVU de \$78 sin embargo solo podrá tomar un crédito de \$39. Así que en esta transacción se pagó un IVU total de \$104 aunque lo correcto era que solo se pagaran \$78 que era el IVU en la venta final.

Segundo, se debe evaluar el tratamiento en el caso del uso cuando la propiedad a ser vendida es comprada fuera de Puerto Rico, por el posible efecto detrimental en las compras locales. Continuando con el ejemplo anterior si hay un importador que además vende en Puerto Rico. Trae el bien pero no está requerido a pagar al momento de introducir. Si vende el bien en \$1,200 como en el caso anterior, solo se pagan \$78 mientras que en el caso de la persona que compró dentro de Puerto Rico tuvo que pagar \$104. Esto es una distorsión en el precio que un sistema contributivo equitativo debe aspirar evitar.

Tercero, propiedades eventualmente exentas podrían estar sujetas a transacciones tributables, y no hay disposiciones para mitigar este hecho. Si en el caso anterior el bien se le vende al gobierno que no paga IVU, la persona que compra el bien no tendría de momento una imposición que le permita acreditar el IVU pagado en la primera transacción.

Cuarto, destacamos que esta medida podría afectar la manera de reclamar el crédito en cuanto a la porción municipal del IVU. Esto es así porque podría darse el caso de que las compras originales ocurran en un municipio y las ventas subsiguientes en un municipio diferente.

Por otro lado, como hemos comentado en el pasado, recomendamos se evalúe el eximir de esta imposición a contribuyentes con ciertos niveles de ingreso. Esto quiere decir que una persona con cierto nivel de ingreso, digamos \$1,000,000, no tendría certificado de revendedor y pagaría IVU al comprar en la tienda. Sin embargo esta persona no estaría requerida a cobrar el IVU en ventas subsiguientes.

5. Eliminación de Exención de Negocio a Negocio en el caso de Servicios y servicios designados

Tal como lo hemos manifestado ante otros proyectos que proponen la eliminación de la exención de negocio a negocio en el caso de servicio, nos reiteramos en que la eliminación de la exención para los servicios designados y los servicios de negocio a negocio (los llamados “B2B”) puede causar un aumento principalmente en los costos operacionales ya que la mayoría de las exenciones no tienen impacto directo en los consumidores. Si la imposición ocurre temprano en la cadena de las transacciones, dicho impuesto puede tener un efecto inflacionario devastador. Si se impone contribución a los insumos, esto va a tener el efecto de encarecer los bienes y servicios que son vendidos en la Isla. La imposición del IVU esta predicada en que se imponga solo al consumidor final de los bienes o servicios y no a los consumidores intermedios en la cadena. Tal imposición a los niveles intermedios tendría un efecto cascada al aumentar los costos operacionales y/o los costos directos de los negocios de Puerto Rico. Cabe señalarse que no hemos visto en el Proyecto ningún tipo de lenguaje que mitigue dicho efecto cascada. El Colegio se opone a cualquier iniciativa que grave los insumos en las líneas de producción por entender que podrían tener un efecto inflacionario nefasto en los bienes y servicios generados a nivel local. Esto podría causar que los bienes y servicios generados en Puerto Rico no estén a precios competitivos con bienes y servicios que provengan de otras jurisdicciones. Este tipo de medida nos hace menos competitivo como lugar para hacer negocio pues se encarece la producción y distribución local, es sumamente onerosa para los negocios más pequeños que dependen más de contratistas, hace el sistema uno mucho más complicado y probablemente tenga un efecto inflacionario en la Isla. Aunque una degradación de bonos debe ser evitada a toda costa, tampoco sería bueno causar una inflación en una economía en contracción.

No obstante, si se decide eliminar la exención de B2B, entonces sugerimos proveer un alivio, tal vez a través de un crédito o reintegro. En este particular, nos ponemos a la disposición para establecer un mecanismo o cálculo a fin de determinar cómo se ha de determinar el crédito. Sugerimos evaluar disposiciones en otras jurisdicciones donde se imponga el Impuesto de Valor Agregado en servicios para ver qué tipo de mitigación se concede en estos

casos. Sin embargo, reconocemos que el establecer estas disposiciones de crédito, aunque se ameritan, podrían complicar más el sistema, incluyendo la fiscalización. Es por ello que sugerimos se mantenga la exención de B2B que ya es conocida por los contribuyentes.

Además, esta imposición conllevaría costos operacionales adicionales a los negocios a fin de llevar a cabo la administración y cumplimiento de la medida, y no tan solo al contribuyente, sino también al Departamento de Hacienda.

6. Eliminación de la Exención de Renta Comercial

La eliminación de la exención del IVU en renta comercial tendría un efecto sumamente perjudicial, por las mismas razones por las que no estamos de acuerdo en que se elimine la exención del IVU en B2B, conformes discutidas anteriormente, incluyendo el efecto de los cargos por mantenimiento que se le cargan al arrendatario.

Además, de aprobarse esta medida, debería considerarse disposiciones de transición relativas a su efecto en contratos existentes.

7. Imposición de sobretasa especial sobre deducción por servicios prestados a relacionadas

No estamos de acuerdo con esta medida toda vez que impone una contribución adicional, la cual ha de aplicar aún cuando el contribuyente esté sufriendo una pérdida operacional.

No obstante, y reconociendo que al presente se establece una disposición para no permitir deducción alguna a pagos por servicios prestados a relacionadas para propósitos de la contribución alternativa mínima, recomendamos que como alternativa se extienda tal prohibición o limitación de la deducción también a la contribución regular, como alternativa a las disposiciones propuestas.

8. Limitación de deducción por pérdida neta en operaciones

De aprobarse esta medida, conforme está el proyecto pudiera ser que las disposiciones impongan una doble limitación cuando la pérdida se arrastre a años futuros, por lo que sugerimos que las disposiciones se revisen a fin de que si se limite, el uso de las pérdidas sea sólo una vez.

9. Partidas no deducibles – pagos a accionistas de entidades conductos

De aprobarse esta medida, entendemos que se deben definir los gastos a los que le sería de aplicación ya que existen gastos bona-fide o reales de la industria o negocio, que pudieran verse afectados por esta limitación.

10. Limitación adicional a la deducción por el pago de intereses hipotecarios

Entendemos que se deben evaluar otras alternativas para establecer el límite que se propone bajo el Proyecto. Esta limitación absoluta podría tener un efecto negativo en la industria de bienes raíces que ciertamente ha estado mostrando en los tiempos más recientes ciertas muestras de recuperación en parte asistida por los incentivos de vivienda, así como también en la actividad financiera.

11. Reactivación de Moratoria de Créditos

De aprobarse esta medida, enfatizamos en que se deben revisar las disposiciones propuestas a fin de evitar que créditos que ya han sido menoscabados por moratorias anteriores se vean afectados doblemente por esta nueva moratoria propuesta.

Por otro lado, en cuanto al requisito de la planilla informativa propuesta, en caso de aprobarse, recomendamos se evalúe la posibilidad de retrasar la fecha de cumplimiento o en la alternativa seguir el patrón de la Ley 7-2009 que no imponía limitación en los créditos generados o comprados para la fecha de aplicación del estatuto.

12. Eliminación de exención a Instituciones de Educación Superior y exención de servicios de cuidados

Nos reiteramos en nuestra posición expresa en proyectos anteriores en que la eliminación de esta exención podría encarecer el costo de estudiar en Puerto Rico.

13. Eliminación de la Exención a Maquinaria, Material Médico-Quirúrgico, Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de Servicios de Salud

Ciertamente esta medida propuesta ha de encarecer los servicios de salud al incorporar un costo operacional a los hospitales que ha de redundar en un efecto devastador al consumidor final del servicio de salud. Estas entidades no tienen mucha flexibilidad para reaccionar a los costos adicionales mediante ajustes en el precio pues muchas veces sus tarifas ya han sido negociadas con las aseguradoras y ciertas entidades gubernamentales.

Cabe señalar, que de imponerse esta disposición, la misma no debería de afectar disposiciones de exención sobre estas partidas existentes a través de decretos de exención contributiva vigentes que forman un contrato entre el contribuyente y el Secretario de Hacienda, que no debería verse afectado.

Pág. 7 |

Hon. Rafael Hernández Montañez

Presidente

Comisión de Hacienda y Presupuesto


22 de mayo de 2013

14. Imposición de contribución especial sobre primas a aseguradoras

Recomendamos que de imponerse esta medida, se considere la imposición sobre una base diferente a la propuesta.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Kenneth Rivera Robles
Presidente